



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	N.J.C.R. (menor)
REPRESENTANTE:	YUSARA ANTONIA ROMERO GALLO
DEMANDADO:	JHON JAVIER CASTRO AGUIRRE
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001- 2021-00289 -00

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

Mediante memorial visible a PDF (08) del expediente digital, la apoderada de la parte demandante solicita al despacho impulso procesal, manifestando que el demandado se encuentra notificado desde que se subsanó la demanda e indicando que: "(...) procederá nuevamente a enviar al correo personal la notificación, contadas a la fecha tres notificaciones, solo faltaría pronunciamiento por su parte, adjunto capture de notificación a correo personal e institucional, quedo atenta a la información. (...).

Al respecto de la solicitud realizada, se le informa que a través de auto calendado cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022), el despacho ordenó a la parte demandante en el presente asunto, que efectuara la notificación personal al demandado, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley, pero no lo hizo, esto debido a que según los pantallazos aportados en el plurimencionado memorial la parte demandante se encontraba a la espera del auto admisorio de la demanda el cual ya había sido expedido; significando esto que el auto en cuestión no se había enviado, no siendo posible entonces que el demandado se hubiere notificado; a continuación se evidencia en el pantallazo extraído la situación planteada:

← **DEMANDA FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA**

 Maria Daza Rodriguez
Para: jjcastro170785@gmail.com; jhon.castro7087@correo.policia.gov.co ← ↶ ↷ ...
Vie 8/10/2021 9:53 AM

 DEMANDA YUSARA ROMER...
4 MB

valledupar 08 de octubre de 2021

señor **JHON JAVIER CASTRO AGUIRRE**

MARIA ISABEL DAZA RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino y domiciliada en Valledupar. identificada con cédula de ciudadanía 1.065.814.501 de Valledupar, correo electrónico maridaza2303@hotmail.com, y portadora de la T.P. No. 356946 del C.S.J, actuando como apoderada de la señora YUSARA ANTONIA ROMERO GALLO mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 1.065.809.123, me dirijo a usted con el fin de aportarle demanda **FIJACION CUOTA ALIMENTARIA**, con sus respectivos anexos como lo establece el **DECRETO 806 DE 4 DE JUNIO DE 2020 EN SU ARTICULO 6**, quedando así usted notificado, y a la espera de AUTO ADMISORIO por parte del juzgado

atentamente
MARIA ISABEL DAZA RODRIGUEZ
Abogada



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; a fin de integrar el contradictorio y así, evitar la parálisis del presente proceso de fijación de cuota de alimentos y poder llevarlo a término.

Por otro lado, se verifica en el expediente, que no se ha integrado en debida forma el contradictorio de conformidad a lo establecido en el artículo 61 del CGP, toda vez que en el auto que admitió la demanda de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022), no se ordenó notificar al Defensor de Familia adscrito al ICBF, y al Agente del Ministerio Público, siendo ellos, quienes deben actuar en procura y como garantes de la defensa de los derechos del menor de edad.

Por su parte, el artículo 79 del Código de Infancia y Adolescencia señala que las defensorías de familia son dependencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de naturaleza multidisciplinaria, encargadas de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes; quienes al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 82 ibidem, tienen la función de emitir los conceptos ordenados por la ley, en las actuaciones judiciales o administrativas.

De igual manera, el parágrafo del artículo 95 de la citada codificación establece que los procuradores judiciales de familia obrarán en todos los procesos judiciales y administrativos, en defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y podrán impugnar las decisiones que se adopten.

Así las cosas, se ordena que por secretaría se notifique al Defensor de Familia del ICBF y al Agente del Ministerio Público, adscritos a este despacho judicial.

De igual forma se observa que en el auto admisorio de la demanda se ordenó: “5.- *A fin de establecer la capacidad económica del demandado, ofíciase al Jefe de Recursos Humano de la Policía Nacional, para que certifique el salario y demás emolumentos que percibe en esa entidad.*”; sin embargo a la fecha se pudo constatar en el expediente digital, que el citado oficio no ha sido enviado, por lo cual se ordena que por la secretaria de este despacho se efectúe inmediatamente el envío del mismo.

Por último se avizora, que la apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud, mediante memoriales visibles en los PDF (10) y (11) del expediente digital, en los cuales requiere, se le certifique su ejercicio como abogada litigante ante este despacho dentro del presente proceso; por lo que al ser procedente esta agencia judicial accederá a lo pedido, sin embargo, esta certificación será expedida por la secretaria de este despacho, previo al pago del arancel judicial correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ**

Firmado Por:
Algemiرو Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128acfcad40ad8b0d24a95719cd9d617edc0050434fc4cdcec4f2179a7f6b222**

Documento generado en 03/04/2024 04:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>